



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 283 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 JUN 2011

**VISTO:** La Opinión Legal N° 83-2011.GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs con Proveído N° 263065, el Recurso de Apelación interpuesto por don Hildo Condeña Meneses, Representante del Consorcio "Los Andes" contra la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2011/GOB.REG.HVCA/GGR;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado D. L. 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos Públicos", en el marco legal citado en el Artículo 5°, referido a la especialidad de la norma y delegación señala: "El presente decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables", precisando claramente que ésta la especialidad de la norma en casos referidos a Contrataciones con el Estado;

Que, don Hildo Condeña Meneses, Representante del Consorcio "Los Andes", interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 29 de abril del 2011, mediante la cual se resolvió declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 107 días calendarios respecto a la obra "Mantenimiento Periódico de la Carretera Chonta - Huachocolpa - Palcas - Uchupampa";

Que, al respecto el Artículo 52° del D.L. 1017 referido a la solución de controversias señala: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente(...)", precisando expresamente el medio por el cual un postor que considere que existan discrepancias en la ejecución de un contrato pueda solucionar las mismas;

Que, a lo expuesto se debe añadir que la tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General referente a los procedimientos especiales señala: "La presente Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales";

Que, por las consideraciones expuestas, es pertinente declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente en su condición de Representante del Consorcio Los Andes por no ser el medio correcto para poder discrepar la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01;

Estando a la opinión legal; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 283 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 JUN 2011

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y Ley de Contrataciones del Estado D. L. 1017;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **HILDO CONDEÑA MENESES** en su condición de **Representante del Consorcio Los Andes**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 29 de abril del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

